



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

La Paz, 01 de septiembre de 2008

PRES - 640/2008

Señores

Presidente y Vocales

Corte Departamental Electoral de Chuquisaca

Sucre

Ref: Referéndum convocado mediante Resolución Prefectural

De nuestra consideración:

La Corte Nacional Electoral ha tomado conocimiento, a través de medios de comunicación, de la Resolución Prefectural 309/2008, de fecha 30 de agosto de 2008, mediante la cual la señora Prefecta del Departamento de Chuquisaca convoca a Referéndum por la autonomía departamental, sobre la base de una iniciativa popular concretada al efecto y verificada técnicamente por la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca.

El artículo 6 parágrafo III de la Ley N° 2769 (Ley del Referéndum), establece que en tanto no exista un gobierno departamental electo por voto popular, el referéndum departamental será convocado por el Congreso Nacional por mayoría de votos de los presentes. En concordancia, el artículo Primero de la Ley N° 3835 de 29 de febrero de 2008, interpretativo del artículo 6to, parágrafo III de la Ley 2769, interpreta que: "En tanto no existan Gobiernos Departamentales, entendiéndose a éstos como gobiernos conformados por órganos ejecutivos y órganos deliberantes elegidos ambos por voto popular, en el marco de la Autonomía Departamental, el Referéndum Departamental será convocado exclusivamente por el Congreso Nacional".

De conformidad a la normativa legal citada, los Prefectos de Departamento no tienen competencia para convocar a Referéndum Departamental. Mientras no exista en los Departamentos órganos ejecutivos y deliberantes elegidos ambos por voto popular, el Congreso Nacional es el único órgano competente para convocar al Referéndum Departamental. En tal sentido, para el citado



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

Referéndum por la autonomía departamental de Chuquisaca, la Corte Nacional Electoral ya ha solicitado esta convocatoria al Honorable Congreso Nacional mediante oficio PRES-SC-0154/2008, de fecha 14 de marzo de 2008.

En este contexto normativo es necesario hacerles conocer que la Corte Nacional Electoral únicamente reconocerá, organizará y ejecutará procesos referendarios que se sujeten de manera estricta a las disposiciones legales vigentes.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con las consideraciones más distinguidas.

Firman:

Dr. José Luis Exeni
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL

cc. arch.
Adj. Lo citado
JLER/helga